



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/738/2026, de 21 de mayo, por la que se determinan los servicios mínimos del personal de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos para la huelga de Técnicos Superiores Sanitarios convocada para el día 29 de mayo de 2026.

Se ha convocado huelga de Técnicos Superiores Sanitarios por el Sindicato Estatal de Técnicos Superiores Sanitarios, SIETESS, para el próximo día, viernes 29 de mayo de 2026, en jornada completa, iniciándose a las 8 horas del día 29 y finalizando a las 22 horas, con la excepción de los turnos nocturnos, en el turno nocturno clásico (de 22 horas a 8 horas) comienza la huelga al inicio de su turno, a las 22 horas del día previo, jueves 28 de mayo de 2026, terminando la huelga a las 22 horas del viernes 29 de mayo de 2026.

La huelga afecta a todos los trabajadores y trabajadoras con independencia de la naturaleza contractual estatutaria, funcionarial o laboral, con categorías entre otras, de Técnico Superior o Técnico Especialista Sanitario de formación profesional de grado superior, con independencia de la denominación de su categoría profesional: Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico, al servicio de los centros dependientes, adscritos o vinculados al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, señala el deber de la administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, toda vez que exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos. Resulta por ende necesario, señalar los medios personales correspondientes a la Entidad Pública Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos que atenderán los días de huelga esos servicios mínimos ya que dicha huelga puede afectar a los servicios esenciales para la Comunidad cuya prestación es necesario garantizar, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Constitución y el artículo 10 apartado segundo del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, que establece las condiciones del ejercicio del derecho a la huelga y la garantía de los servicios mínimos.

Corresponde al Gobierno de Aragón establecer las medidas para garantizar los servicios esenciales en las actividades cuya competencia le ha sido transferida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 apartado segundo del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.



Por Acuerdo de 21 de marzo de 2012, del Gobierno de Aragón, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 57, de 22 de marzo de 2012, por Orden de 21 de marzo de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, se delegaron en el Consejero de Sanidad las competencias para determinar los servicios mínimos que garanticen la prestación de los servicios mínimos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el caso de huelga del personal adscrito a los Centros del Servicio Aragonés de Salud. De conformidad con el citado Acuerdo y en atención al ámbito del personal afectado por la huelga convocada, el competente para dictar la orden por la que se fijan los servicios mínimos es el Consejero de Sanidad.

Los servicios mínimos establecidos dada la extensión y duración de la huelga, son los esenciales para garantizar el ejercicio de las funciones propias de la entidad de derecho público reguladas en la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, entre las que se encuentra el procesar y obtener los componentes de la sangre que, en cada caso, se precisen, tanto si proceden de sangre total como si proceden de unidades de donante único. Así como, recibir, para la verificación de su idoneidad y posterior distribución, los componentes sanguíneos procedentes de Centros de Transfusión Sanguínea ajenos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Estas funciones realizadas por los Técnicos Superiores Especialistas de Laboratorio tanto en las áreas de Fraccionamiento, Laboratorio, como en el área de Tejidos, son esenciales para garantizar la verificación de la idoneidad y el suministro de componentes sanguíneos y tejidos.

La continuidad de estas tareas debe mantenerse para garantizar la actividad asistencial de los centros sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud, de conformidad con lo previsto tanto en el artículo 28.2 de nuestra Constitución como en el artículo diez del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, resuelvo:

Primero.- La huelga convocada para el viernes día 29 de mayo de 2026, en jornada completa, iniciándose a las 8 horas del día 29 y finalizando a las 22 horas, con la excepción de los turnos nocturnos, en el turno nocturno clásico (de 22 horas a 8 horas) comienza la huelga al inicio de su turno, a las 22 horas del día previo, jueves 28 de mayo de 2026, terminando la huelga a las 22 horas del viernes 29 de mayo de 2026, que afecta a los Técnicos Superiores Especialistas de Laboratorio, personal laboral propio del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, Entidad de Derecho Público adscrita al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, si la hubiere, estará condicionada al mantenimiento, durante ese período, de los



servicios mínimos para garantizar la prestación de los servicios esenciales por parte de la Entidad Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, que se establecen con las siguientes dotaciones de personal.

Categorías	Turno mañana	Turno tarde	Turno noche
TEL fraccionamiento	3 personas	3 personas	1 persona día 28
TEL laboratorio	2 personas		
TEL tejidos	2 personas		

Segundo.- El cese y las alteraciones en la prestación de los servicios esenciales serán objeto de sanción, de conformidad con la normativa vigente.

Tercero.- Lo dispuesto en la presente disposición no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación no empleado en la cobertura de los servicios esenciales establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motivan la huelga.

Cuarto.- Serán de aplicación, a los efectos determinados en esta Orden, las disposiciones reguladoras de la relación del personal laboral propio de la Entidad Pública Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos.

Quinto.- La presente Orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 21 de mayo de 2026.
El Consejero de Sanidad,
ÁNGEL SANZ BAREA